

República de Panamá
AUTORIDAD NACIONAL DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

Resolución AN No. 9727-Elec

Panamá, 29 de marzo de 2016

“Por la cual se califican las solicitudes de eximencia invocadas por la **EMPRESA DE DISTRIBUCIÓN ELÉCTRICA CHIRIQUÍ, S.A. (EDECHI)** por causales de Fuerza Mayor y Caso Fortuito correspondientes al informe de interrupciones del servicio eléctrico del mes de julio de 2011.”

EL ADMINISTRADOR GENERAL
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

1. Que mediante el Decreto Ley No.10 de 22 de febrero de 2006 se reorganizó la estructura del Ente Regulador de los Servicios Públicos, bajo el nombre de Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, como organismo autónomo del Estado, encargado de regular y controlar la prestación de los servicios públicos de abastecimiento de agua potable, alcantarillado sanitario, electricidad, telecomunicaciones, radio y televisión, así como la transmisión y distribución de gas natural;
2. Que la Ley No.6 de 3 de febrero de 1997, “Por la cual se dictó el Marco Regulatorio e Institucional para la Prestación del Servicio Público de Electricidad”, establece el régimen al cual se sujetarán las actividades de generación, transmisión, distribución y comercialización de energía eléctrica, destinadas a la prestación del servicio público de electricidad;
3. Que el artículo 2 de la Ley No.6 de 1997 antes señalada, preceptúa que la finalidad del “Marco Regulatorio e Institucional para la Prestación del Servicio Público de Electricidad”, es propiciar el abastecimiento de la demanda de los servicios de energía eléctrica y el acceso de la comunidad a éstos, bajo criterios de eficiencia económica, viabilidad financiera, calidad y confiabilidad del servicio, dentro del marco de uso racional y eficiente de los diversos recursos energéticos del país;
4. Que el numeral 11 del artículo 9 de la mencionada Ley No.6 de 1997, establece que esta Autoridad Reguladora fijará las normas para la prestación del servicio a las que deben ceñirse las empresas de servicios públicos de electricidad, verificará su cumplimiento y dictará la reglamentación necesaria para implementar su fiscalización;
5. Que mediante la Resolución AN No.3712-Elec de 28 de julio de 2010, modificado por la Resolución AN No.4196-Elec de 25 de enero de 2011, esta Autoridad Reguladora aprobó el nuevo procedimiento para determinar la calificación de fuerza mayor o caso fortuito, como eximentes de responsabilidad para las empresas prestadoras del servicio público de transmisión y distribución de energía eléctrica;
6. Que de acuerdo a la nota No. RM-737-11 del 10 de agosto de 2011, recibida ante esta Autoridad Reguladora el día 16 de agosto de 2011, la **EMPRESA DE DISTRIBUCIÓN ELÉCTRICA CHIRIQUÍ, S.A. (EDECHI)** remitió a esta Autoridad Reguladora las solicitudes de eximencia por causales de Fuerza Mayor y Caso Fortuito, correspondientes al informe de interrupciones del servicio eléctrico para el mes de julio de 2011;
7. Que la firma forense **GALINDO, ARIAS & LÓPEZ**, en su condición de apoderado general para pleitos de la **EMPRESA DE DISTRIBUCIÓN ELÉCTRICA CHIRIQUÍ, S.A. (EDECHI)**, presentó Advertencia de Inconstitucionalidad contra la frase “*deberán entregar la documentación que sustente que utilizaron todas las medidas para minimizar la ocurrencia de los hechos que constituyen la fuerza mayor o el caso fortuito*”, contenido en el primer inciso del artículo 3 del Anexo A de la Resolución No.3712 de 28 de julio de 2010, dictada por esta Autoridad Reguladora;



8. Que con fundamento en lo establecido en el Artículo 73 de la Ley 38 de 31 de julio de 2000, esta Autoridad Reguladora, remitió en tiempo oportuno al Pleno de la Corte Suprema de Justicia, la citada Advertencia de Inconstitucionalidad, la cual fue interpuesta dentro del Proceso Administrativo con motivo de las solicitudes de eximencias por causales de Fuerza Mayor y Caso Fortuito presentadas por la empresa de distribución eléctrica arriba descrita, y que corresponden a las interrupciones del servicio eléctrico para el mes de julio de 2011;
9. Que el Pleno de la Corte Suprema de Justicia, resolvió mediante Resolución del Pleno de fecha 2 de julio de 2015, no admitir las Advertencias de Inconstitucionalidad (acumuladas), interpuestas por la **EMPRESA DE DISTRIBUCIÓN ELÉCTRICA CHIRIQUÍ, S.A. (EDECHI)**;
10. Que por lo arriba expuesto, esta Autoridad Reguladora, procedió analizar las solicitudes de eximencias por causales de Fuerza Mayor y Caso Fortuito presentadas, correspondientes al informe de interrupciones del servicio eléctrico para el mes de julio de 2011, presentado por la **EMPRESA DE DISTRIBUCIÓN ELÉCTRICA CHIRIQUÍ, S.A. (EDECHI)** en apego a los requisitos que exige la Resolución AN No.3712-Elec de 2010 y su modificación, procede a calificar las mismas:
 - 10.1. Para la correcta evaluación y calificación de las exigencias presentadas como causales de Caso Fortuito y Fuerza Mayor, establecidas en la Resolución AN No.3712-Elec de 28 de julio de 2010 y su modificación, la **EMPRESA DE DISTRIBUCIÓN ELÉCTRICA CHIRIQUÍ, S.A. (EDECHI)** debe entregar la documentación que sustente que utilizaron todas las medidas para minimizar la ocurrencia de los hechos que constituyen la fuerza mayor o el caso fortuito, tomando en cuenta que en la industria eléctrica existen riesgos comunes y usuales que puedan ser previstos.
 - 10.2. En adición, la **EMPRESA DE DISTRIBUCIÓN ELÉCTRICA CHIRIQUÍ, S.A. (EDECHI)** debe demostrar la relación de causa y efecto entre los eventos aducidos como fuerza mayor y caso fortuito y el cumplimiento de la obligación de prestar un servicio de suministro de energía eléctrica de conformidad con las normas de calidad del servicio técnico y del servicio comercial.
 - 10.3. En cumplimiento de lo establecido en el artículo 1 del Anexo A de la Resolución AN No.3712-Elec de 28 de julio de 2010, esta Autoridad Reguladora considera que de las **SEISCIENTAS CINCUENTA Y SIETE (657)** solicitudes presentadas por causales de Caso Fortuito y Fuerza Mayor, debe rechazarse la totalidad de las mismas.
 - 10.4. En cuanto a las **TREINTA (30)** incidencias rechazadas identificadas en el Anexo A de la presente Resolución como "caso 1", las pruebas aportadas por la **EMPRESA DE DISTRIBUCIÓN ELÉCTRICA CHIRIQUÍ, S.A. (EDECHI)** no demuestran plenamente que los acontecimientos fueron imprevisibles, irresistibles, extraordinarios y además, externos a la empresa y a la propia red.
 - 10.5. Sobre las **QUINIENTAS TRECE (513)** incidencias rechazadas identificadas en el Anexo A de la presente Resolución como "caso 3", las pruebas aportadas demuestran falta de poda; a la **EMPRESA DE DISTRIBUCIÓN ELÉCTRICA CHIRIQUÍ, S.A. (EDECHI)**, le corresponde mantener la red de distribución en condiciones adecuadas de conservación e idoneidad técnica.
 - 10.7. En cuanto a las **SEIS (6)** incidencias rechazadas identificadas en el Anexo A de la presente Resolución como "caso 5", las pruebas aportadas por la **EMPRESA DE DISTRIBUCIÓN ELÉCTRICA CHIRIQUÍ, S.A. (EDECHI)** no demuestran que utilizó todas las medidas para mantener la red de distribución en condiciones adecuadas de conservación e idoneidad técnica.

  

- 10.8. Sobre las **NOVENTA Y TRES (93)** incidencias identificadas en el Anexo A de la presente Resolución como "caso 7", las pruebas aportadas por la **EMPRESA DE DISTRIBUCIÓN ELÉCTRICA CHIRIQUÍ, S.A. (EDECHI)** no demuestran plenamente que los acontecimientos fueron producto de un acto vandálico.
- 10.9. En cuanto a las **QUINCE (15)** incidencias identificadas en el Anexo A de la presente Resolución como "caso 9", las pruebas aportadas por la **EMPRESA DE DISTRIBUCIÓN ELÉCTRICA CHIRIQUÍ, S.A. (EDECHI)** no demuestran plenamente que los acontecimientos fueron imprevisibles, irresistibles, extraordinarios y además, externos a la empresa y a la propia red.
- 10.10. Cabe advertir que el caudal probatorio aportado por la empresa no demostró plenamente que las incidencias que se rechazan por esta Autoridad Reguladora, fueron imprevisibles, irresistibles, extraordinarios y además externas a la empresa y a la propia red.
- 10.11. También debemos indicar que la empresa no evidenció la relación de causa y efecto entre las incidencias que se rechazan y el cumplimiento de la obligación de distribuir energía eléctrica, de conformidad con las normas de calidad del servicio técnico y del servicio comercial.
- 10.12. Se debe resaltar que es obligación de la **EMPRESA DE DISTRIBUCIÓN ELÉCTRICA CHIRIQUÍ, S.A. (EDECHI)** adoptar las medidas necesarias para mantener los niveles de confiabilidad y calidad del servicio de energía que corresponde a su concesión, como programas permanentes de poda en sectores de la línea, limpieza cuando la contaminación lo amerite, etc.
11. Que cuando las entidades públicas deban resolver una serie numerosa de expedientes homogéneos, el artículo 38 de la Ley 38 de 31 de julio de 2000, que regula el Procedimiento Administrativo General, contempla que podrán utilizarse, cuando sean idénticos, los motivos y fundamentos de las resoluciones, tipos o series de éstas, siempre que se exponga la motivación básica de la decisión, no se lesione la garantía del debido proceso legal y el libre ejercicio de la abogacía;
12. Que en atención a las consideraciones expuestas en los párrafos que anteceden esta Autoridad Reguladora;

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR LAS SEISCIENTAS CINCUENTA Y SIETE (657) solicitudes de eximencias por causales de Fuerza Mayor y Caso Fortuito, presentadas por la **EMPRESA DE DISTRIBUCIÓN ELÉCTRICA CHIRIQUÍ, S.A. (EDECHI)** correspondientes al informe de interrupciones del servicio eléctrico para el mes de julio de 2011, contenidas en el **ANEXO A** de esta Resolución, el cual forma parte integral de la misma.

SEGUNDO: COMUNICAR que la presente Resolución entrará a regir a partir de su notificación y la misma sólo admite el recurso de Reconsideración, el cual debe ser interpuesto dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley 26 de 29 de enero de 1996, modificada por el Decreto Ley No.10 de 22 de febrero de 2006; Ley 6 de 3 de febrero de 1997; Resolución AN No.3712-Elec de 28 de julio de 2010; Ley 38 de 31 de julio de 2000, y disposiciones legales concordantes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ROBERTO MEANA MELÉNDEZ
Administrador General

[Handwritten signatures and initials]